

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D C, nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. 48-2024-00289.

Vista la solicitud de llamamiento en garantía que antecede, por reunirse los requisitos del artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por extremo pasivo GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S y RIGOBERTO YATE CUBILLOS contra ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos a la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8° de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: ADVERTIR al llamante en garantía, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹Esta providencia se notificó por estado No. 82 de 10 de junio de 2025.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96581f5848f141c38b22789da4efc8110333c87f7b5993ef3621539fcb310b86**

Documento generado en 09/06/2025 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>